

La importancia de la obligación del depósito de las cuentas anuales

Por **Gregorio Labatut Serer** | Departamento de Contabilidad | Facultad de Economía | Universidad de Valencia

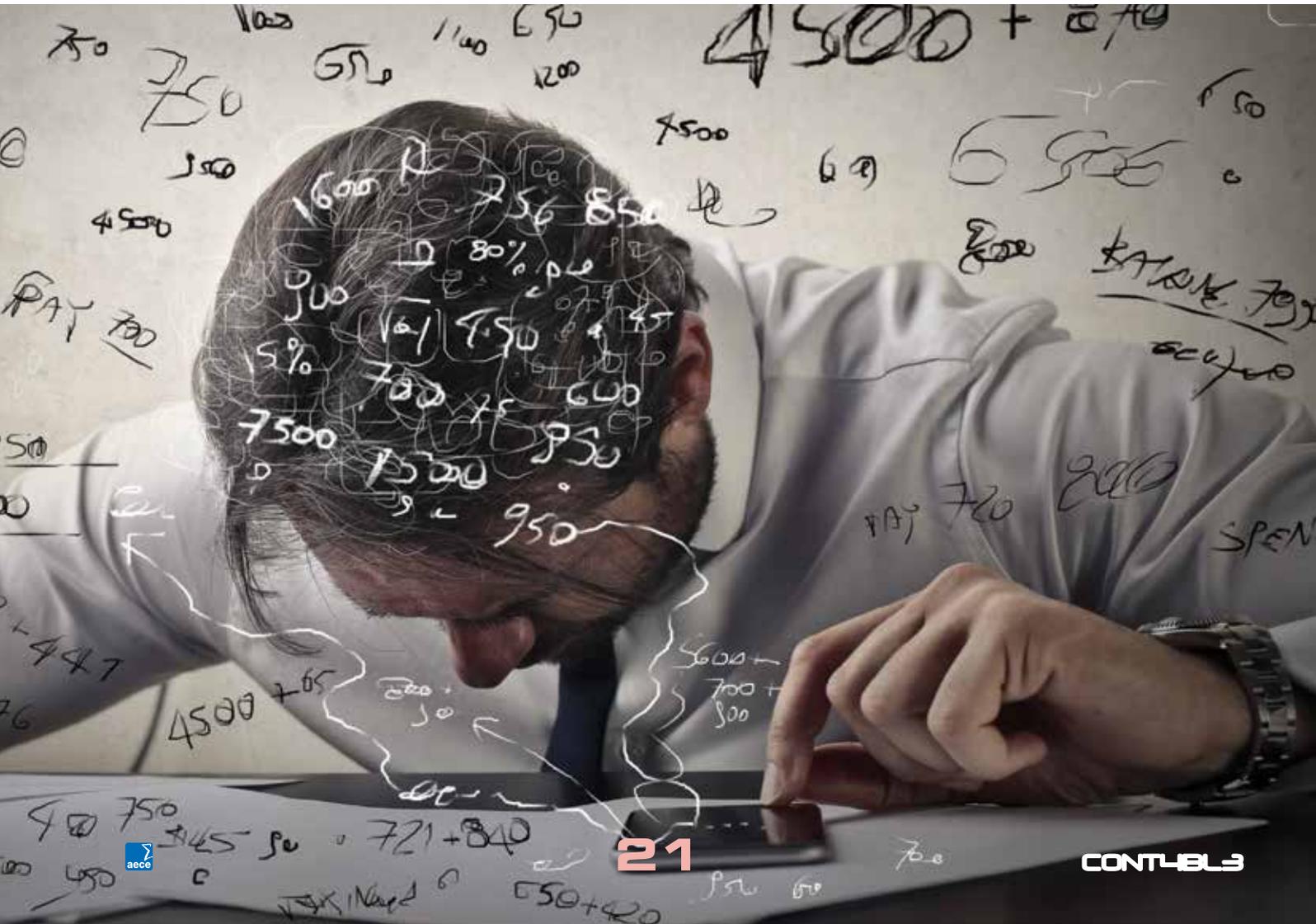
Según el Art. 34 del Código de Comercio (CCo) las cuentas anuales estarán formadas por:

- Balance
- Cuenta de pérdidas y ganancias
- Estado de cambios en el patrimonio neto
- Estado de flujos de efectivo y
- Memoria

Pero desde el 1 de enero de 2016 el estado de cambios del patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo solamente son obligatorios para las empresas que no pueden formular balance y memoria abreviados, [modificación del Art. 257.3 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC)],

ni acogerse al PGC adaptado a las Pymes [Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas aprobadas por Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, y las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre].

En consecuencia, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efec-



tivo no son obligatorios para las empresas que se puedan acoger a formular el balance y la memoria de forma abreviada, ni a las que se puedan acoger al PGC Pymes.

A este respecto, también desde el 1 de enero de 2016, se ampliaron los límites de los importes para acogerse en el PGC Pymes de acuerdo con los límites para acogerse al balance abreviado.

De este modo, pueden aplicar el Plan General de Contabilidad de Pymes todas las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, individual o societaria, que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

- a) Que el total de las partidas del activo no supere los cuatro millones de euros.
- b) Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los ocho millones de euros.
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a cincuenta.

De esta forma se igualan los límites tanto para las empresas que pueden acogerse al PGC Pymes, como para las que pueden realizar el balance y la memoria de forma abreviada.

También debemos tener presente que desde el cierre del ejercicio, se dispone de:

- 1) Tres meses desde el cierre para que los Administradores de las sociedades formulen (Art. 253 LSC):

- Las Cuentas Anuales (Art. 253.1 LSC)
- El Informe de Gestión (en caso necesario) y
- La propuesta de aplicación del resultado

El informe de gestión no será obligatorio para las sociedades que formulen balance memoria abreviados (Art. 262.3 LSC), ni para las que se puedan acoger al PGC Pymes.

- 2) Como mínimo, los auditores disponen de un mes desde la entrega de las cuentas anuales

para presentar el informe de auditoría (Art. 270 LSC). Cabe recordar que tendrán obligación de someter su contabilidad a auditoría aquellas entidades que durante dos años consecutivos concurren al menos dos de las tres siguientes circunstancias:

- Que el total de las partidas de activo superen 2.850.000 euros
- Que el importe neto de su cifra de negocio supere los 5.700.000 euros
- Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio supere los 50

- 3) Se dispone de seis meses desde el cierre para que la junta general de socios apruebe las cuentas anuales y la propuesta de distribución del resultado (Art. 164 LSC).

- 4) Se dispone de un mes desde la aprobación de las cuentas por parte de la junta general de socios para que los administradores depositen en el Registro Mercantil (Art. 279 LSC y Art. 365.1 del Reglamento del Registro Mercantil):

- Certificación de los acuerdos de la junta general de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado
- Ejemplar de las cuentas anuales
- El informe de gestión, en su caso
- El informe de auditoría, en su caso

En condiciones normales –si el cierre de ejercicio se produce el 31 de diciembre y la celebración de la junta general de socios se realiza (agotando los plazos) el 30 de junio– el plazo de depósito se puede prolongar como máximo hasta el 30 de julio¹.

Según el Art. 253.2, las cuentas anuales de las sociedades deberán ser firmadas por todos los administradores que asumen la responsabilidad sobre su contenido. También deben firmar la certificación los responsables del consejo de administración (presidente y secretario). Desde 2012 se eliminó la obligatoriedad de incorporar la legitimación notarial de la firma. Ante esto hay que recordar que el Texto Refun-

¹ Mucho cuidado, con esto, pues el 31 de julio estaría fuera de plazo.

dido de la Ley de Sociedades de Capital, en su Art. 279.1 indica lo siguiente:

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los administradores de la sociedad presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la junta de socios de aprobación de dichas cuentas, debidamente firmadas, y de aplicación del resultado, así como, en su caso, de las cuentas consolidadas, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de ellas. Los administradores presentarán también, el informe de gestión, si fuera obligatorio, y el informe del auditor; cuando la sociedad esté obligada a auditoría por una disposición legal o ésta se hubiera acordado a petición de la minoría o de forma voluntaria y se hubiese inscrito el nombramiento de auditor en el Registro Mercantil.

En cuanto al lugar de presentación, las cuentas anuales se pueden depositar personalmente en las oficinas del Registro Mercantil correspondiente al domicilio social de la empresa o por correo (certificado o administrativo) dirigido al propio Registro. En este segundo caso se tomará como fecha de presentación la que conste del servicio oficial de correos.

Por lo que se refiere a la forma de presentación, actualmente las cuentas se pueden depositar de los siguientes modos:

- Utilizando el programa de ayuda y confección de archivos disponible en la dirección de Internet: www.registradores.org, con el que se generará el correspondiente soporte físico (CD o DVD)
- Cumplimentando los impresos y modelos en papel normalizados disponibles en el Registro Mercantil
- Telemáticamente desde www.registradores.org utilizando la correspondiente firma digital

Si no se cumple con la obligación de presentación se debe saber que se cierra el registro para estas empresas, no pudiendo inscribir en el Registro Mercantil ningún documento de la empresa mientras este incumplimiento no se subsane. De esta restricción general se

Más de 14 años trabajando
con Asesores y para Asesores



Nuestros consultores, que han sido testigo de ello, te lo cuentan todo en este eBook y te dan las claves de como evitarlo.

Si quieres recibirlo totalmente gratis, envía un email a lopdteam@grupoiwi.com, poniendo en el asunto "Quiero este eBook", y te lo haremos llegar encantados.

SOLICITA
nuestro
e-BOOK
GRATIS



exceptúan la publicación del cese o dimisión de administradores, gerentes, directores generales o liquidadores, la revocación o renuncia de poderes, así como la disolución de la sociedad y nombramiento de liquidadores y los asientos que ordene la autoridad judicial o administrativa.

Asimismo, el Art. 283 LSC establece el Régimen sancionador en el caso de incumplimiento de depósito de las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil. En el citado artículo, se indica que:

1. El incumplimiento por el órgano de administración de la obligación de depositar, dentro del plazo establecido, los documentos a que se refiere este capítulo, también dará lugar a la imposición a la sociedad de una multa por importe de 1.200 a 60.000 euros por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, previa instrucción de expediente conforme al procedimiento establecido reglamentariamente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Cuando la sociedad o, en su caso, el grupo de sociedades tenga un volumen de facturación anual superior a 6.000.000 euros el límite de la multa para cada año de retraso se elevará a 300.000 euros.

2. La sanción a imponer se determinará atendiendo a la dimensión de la sociedad, en función del importe total de las partidas del activo y de su cifra de ventas, referidos ambos datos al último ejercicio declarado a la Administración tributaria. Estos datos deberán ser facilitados al instructor por la sociedad; su incumplimiento se considerará a los efectos de la determinación de la sanción. En el supuesto de no disponer de dichos datos, la cuantía de la sanción se fijará de acuerdo con su cifra de capital social, que a tal efecto se solicitará del Registro Mercantil correspondiente.

3. En el supuesto de que los documentos a que se refiere este capítulo hubiesen sido depositados con anterioridad a la iniciación del procedimiento sancionador, la sanción se impondrá en su grado mínimo y reducido en un cincuenta por ciento.

4. Las infracciones a que se refiere este artículo prescribirán a los tres años.

A este respecto al finalizar cada año –según el Art. 371 del Reglamento del Registro Mercantil– los registradores mercantiles tienen la

obligación de enviar a la Dirección General de los Registros y del Notariado –y esta, a su vez, al ICAC– una relación de todos los incumplimientos. De este modo el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas tiene conocimiento, cada año, de las sociedades que no han cumplido; que hasta ahora no haya actuado, no significa que no pueda ni deba hacerlo, pues está dentro de sus competencias.

Tenemos constancia de que el ICAC ha iniciado **expedientes de sanción** para algunas sociedades que han incumplido con la obligación del depósito de Cuentas Anuales en el Registro Mercantil.

También hay que recordar que el Art. 378.5 del Reglamento del Registro Mercantil en el que se establece que no procederá el cierre del Registro cuando las cuentas no se hubieran depositado por no estar aprobadas por la Junta General, siempre que *se acredite esta circunstancia mediante certificación del órgano de administración con firmas legitimadas o copia autorizada del acta notarial de Junta general en la que conste la no aprobación de las cuentas anuales*. Cada seis meses, la sociedad deberá reiterar la subsistencia de la falta de aprobación mediante certificaciones y/o actas que se inscribirán y publicarán en el BORME.

Por lo tanto, **es necesario en estos casos comunicar y acreditar la no aprobación como causa del no depósito de las cuentas en el Registro Mercantil, justificando la razón.**

Tampoco hay que olvidar que las empresas en concurso, las empresas en liquidación y las empresas inactivas también tienen obligación de presentar cuentas anuales (Art. 378 del Reglamento del Registro Mercantil).

En cuanto al **empresario individual**, no está contemplada la obligación de depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil; por lo tanto, es una obligación que recae solamente sobre las sociedades.

Por otro lado, para las **fundaciones** se contempla que el depósito de documentación se

realice en el Registro de Fundaciones². A este respecto, se depositará en el Registro de Fundaciones, la siguiente documentación:

- 1) Las cuentas anuales, una vez aprobadas por el patronato de la fundación y, en su caso, el correspondiente informe de auditoría externa, así como el informe anual sobre el grado de cumplimiento de los códigos de conducta sobre inversiones temporales.
- 2) El plan de actuación del ejercicio siguiente.
- 3) Una copia de las cuentas consolidadas formuladas, en el supuesto de que la fundación venga obligada a su formulación.

Finalmente, con respecto a las **asociaciones de utilidad pública**, el depósito de las cuentas anuales se realizará en la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, en el Registro Nacional de Asociaciones³ en el caso de ser de ámbito estatal. En caso de ser de ámbito autonómico cada Comunidad tiene registro propio.

Las asociaciones declaradas de utilidad pública deberán rendir cuentas del último ejercicio cerrado en el plazo de los seis meses siguientes a su finalización.

La obligación de la rendición de cuentas se aplicará a los ejercicios económicos que se inicien con posterioridad a la fecha de declaración de utilidad pública; por ejemplo, una entidad declarada como de utilidad pública en 2016 cuyo ejercicio económico finalice el 31 de diciembre, las primeras cuentas a presentar serán las de 2017 y se realizará durante el primer semestre de 2018.

Los documentos a presentar en la rendición de cuentas, por parte de las asociaciones de utilidad pública, en el Registro Nacional de Asociaciones, son los siguientes:

- 1) Solicitud o instancia de depósito de cuentas, formulada por el representante de la entidad, con descripción de la documentación que se acompaña. Si la entidad es de ámbito nacional el depósito se realizará en la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Registro Nacional de Asociaciones, calle Amador de los Ríos, 7 Madrid; o a través de los servicios telemáticos del Ministerio del Interior web <https://sede.mir.gob.es/procedimientos/asociaciones/>. Si la Asociación es de ámbito autonómico o inferior, o es de las reguladas por leyes especiales (por ejemplo, asociaciones deportivas), la instancia se presentará en el Registro de Asociaciones correspondiente donde la asociación se encuentre inscrita.
- 2) Certificación del acuerdo de la asamblea general de socios/as que contenga la aprobación de las cuentas anuales y el nombramiento, en su caso, de auditores/as, expedida por las personas o cargos de la entidad con facultades para certificar acuerdos.
- 3) Cuentas anuales firmadas por todos los miembros de la Junta Directiva u órgano de representación de la asociación. Comprende el balance, cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria.
- 4) Memoria de actividades firmadas por todos los miembros de la Junta Directiva u órgano de representación de la asociación.
- 5) Informe de auditoría en el caso de que la formulación del balance sea en el modelo normal.

Las entidades declaradas de utilidad pública obligadas a formular cuentas anuales en modelo normal, deberán adjuntar a las cuentas anuales un ejemplar del informe de auditoría. Dicho informe se acompañará de un certificado acreditativo de que corresponde a las cuentas anuales presentadas, cuando no constase en la certificación del acuerdo de la asamblea general de socios⁴.

² Puede verse en: <http://www.mcu.es/fundaciones/CE/Registro/Funciones.html>

³ Puede verse en la siguiente dirección web: <http://www.interior.gob.es/asociaciones-24/inscripcion-registral-de-asociaciones-152/inscripcion-de-la-constitucion-de-una-asociacion-153>

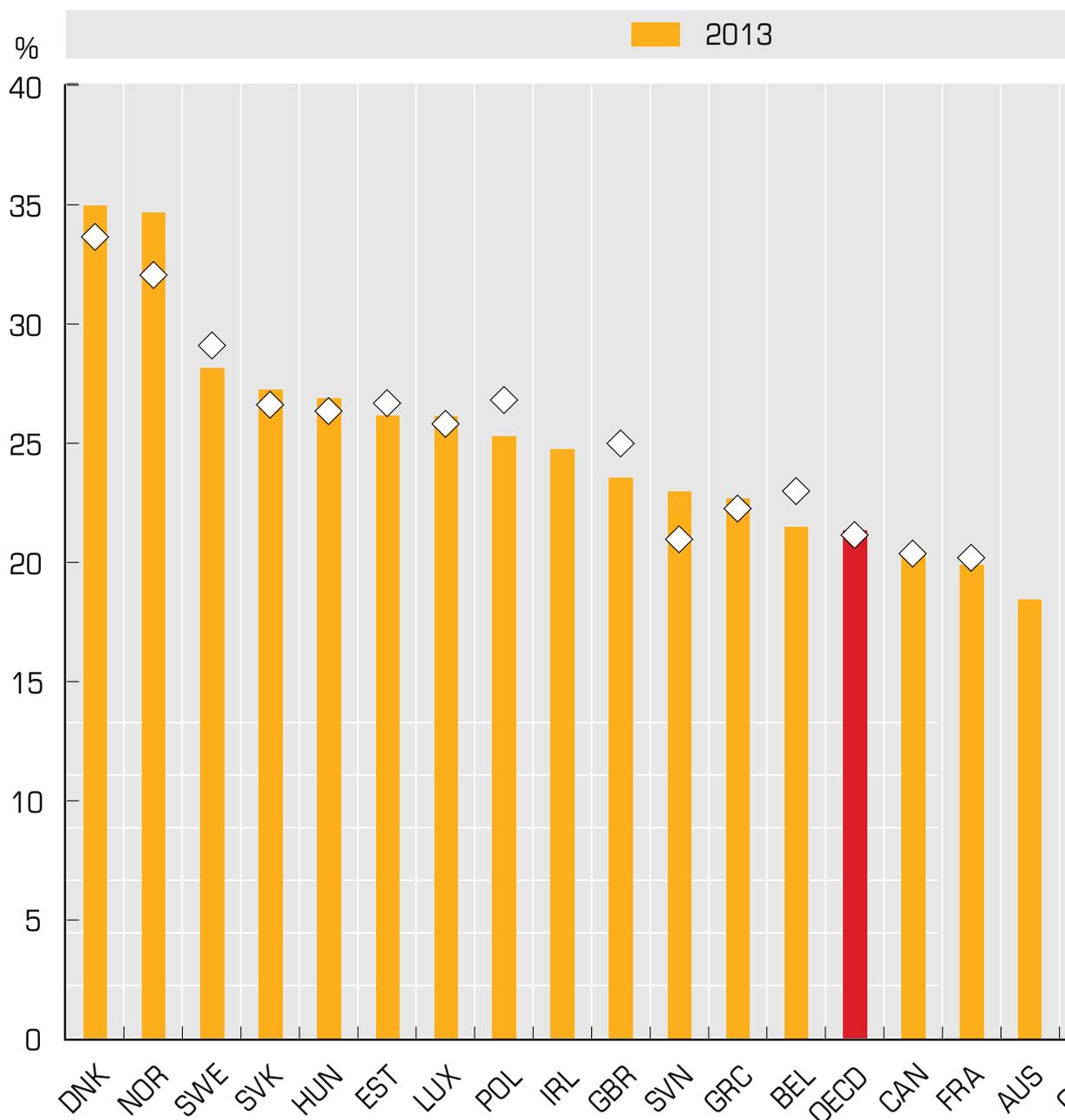
⁴ Puede verse en: <http://www.interior.gob.es/asociaciones-24/utilidad-publica-146/rendicion-anual-de-cuentas-de-las-asociaciones-de-utilidad-publica-149>

¿Qué porcentaje de trabajadores son funcionarios?

Redacción **CONT4BL3**

Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (**OCDE**): a pesar de las reformas, el empleo del sector público sigue siendo relativamente estable como una parte de la fuerza laboral:

- En la mayoría de los países de la OCDE, los gobiernos centrales han utilizado de manera generalizada las reformas al empleo y a las remuneraciones para reducir el gasto.
- En las reformas al empleo se han utilizado distintos instrumentos, incluso la sustitución parcial o ninguna del personal que se jubila, se suspende la contratación, se subcontrata y se ajustan las remuneraciones; de manera señalada, se reducen las retribuciones de los funcionarios de alto rango y se congelan los sueldos. En promedio, las reformas han generado un aumento moderado de los niveles de estrés percibido y de intensidad del trabajo.



- Pese a las reformas, el tamaño del empleo del sector público (no limitado al gobierno central) como una parte de la fuerza laboral sigue siendo relativamente estable, apenas por encima del 19% en 2013.

Con datos relativos a 2015, la media de los países de la OCDE, **un 21,3% de los empleados se encuentran trabajando en el sector público**; con un máximo del 34,9% en Dinamarca y un mínimo del 4,1% en Colombia. **En cuanto a España, nos situamos por debajo de la media, con un 17,1%.**

Fuente: OCDE. Informe “Panorama de las Administraciones Públicas 2015 (*Government at a Glance 2015*)”. Disponible en: http://www.oecd-ilibrary.org/governance/government-at-a-glance-2015_gov_glance-2015-en

